



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 5 de A CORUÑA

S11950
RÚA CAPITÁN JUAN VARELA S/N

Tfno.: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

N.I.G. 15030 42 1 2010 0003404

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000313 /2016 ri

Juzgado de procedencia: XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 2 de A CORUÑA

Procedimiento de origen: PIEZA DE OPOSICION A LA EJEC. HIPOTECARIA 0000274 /2010

Recurrente: [REDACTED]
Procurador: ANA MARIA GONZALEZ-MORO MENDEZ,
Abogado:
Recurrido: CAIXABANK S.A. CAIXABANK S.A.
Procurador: IGNACIO PARDO DE VERA LOPEZ
Abogado:

A U T O

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. MANUEL CONDE NUÑEZ
D. JULIO TASENDE CALVO
D. CARLOS FUENTES CANDELAS.

En A CORUÑA, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento, por [REDACTED] se ha solicitado la nulidad de auto de 20 de marzo de 2017, procediéndose a dar traslado a la otra parte, la cual formuló alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El Auto de este tribunal nº 38/2017, de fecha 20 de marzo de 2017, acordó la declaración de nulidad por abusiva de la cláusula contractual de vencimiento anticipado, sin que proceda el sobreseimiento del procedimiento, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponderle a la ejecutada como consecuencia de la declaración de nulidad de la referida cláusula.

Por Auto de fecha 17 de abril de 2017 de este tribunal se acordó no acceder a la aclaración solicitada por la parte ejecutada.

Ahora, en nuevo escrito de la parte ejecutada se solicita la nulidad de ambos autos, alegando las mismas causas por la que se había solicitada la aclaración del primer auto.

Y al planteamiento de dicho incidente de nulidad de actuaciones hay que darle la misma respuesta que hemos realizado en el Auto de fecha 17 de abril de 2017.

En primer lugar en la resolución cuya nulidad se pretende se han establecido las razones por las cuales se ha acordado que no era procedente el sobreseimiento del expediente, por lo que no puede fundamentarse la nulidad en la discrepancia de la parte sobre este particular.

En segundo lugar las consecuencias derivadas de la declaración de nulidad de la cláusula de intereses de demora no son otras que las establecidas en el Auto apelado, del recálculo de la cantidad objeto del despacho de ejecución.

Ello conlleva la improcedencia de la solicitud de nulidad de actuaciones, con imposición de costas a la parte promovente.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar de la nulidad de actuaciones solicitada por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED], con imposición de las cotas del incidente a dicha parte.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados.